



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, radicado con el No. 940013184001-2017-00061-00, **INFORMANDO:** Que el Defensor Público allega escrito informando la imposibilidad de dar impulso al proceso, pasa al Estrado a la fecha para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito de fecha seis (6) de agosto último, allegado por el Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ, mediante el cual informa que no le es posible dar impulso al proceso; verificando las actuaciones surtidas estando el proceso al Despacho, ténganse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, vigente desde el 12 de octubre de 2012, contentivo del desistimiento tácito, dispone que éste "se aplicará en los siguientes eventos: (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o **de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella** o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, (...) **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas.

En el caso sub judice, se tiene que mediante memorial de fecha treintaiuno (31) de julio último, la Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA Defensora Pública asignada a la parte Demandante informa la imposibilidad de dar impulso al proceso, conforme lo expuesto, se requiere al Dr. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ Defensor Público de la Demandada, quien igualmente informa que la no hay voluntad de la Demandante para dar continuidad al trámite y manifiesta aceptar la decisión que se adopte por el Despacho.-

Teniendo en cuenta que desde el quince (15) de octubre de 2019, se asignó Defensor Público a la parte Demandada y esta no ha acudido a otorgar el poder necesario para actuar y ante la imposibilidad de dar impulso al proceso, conforme lo manifestado por la Defensora Pública, resulta procedente entrar a decretar el desistimiento tácito, figura que



se da como una sanción por la inactividad de las partes en el impulso del proceso y que tiene como consecuencia la terminación del trámite judicial. Así mismo se ordenará la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y el posterior archivo definitivo de las diligencias.-

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva.-

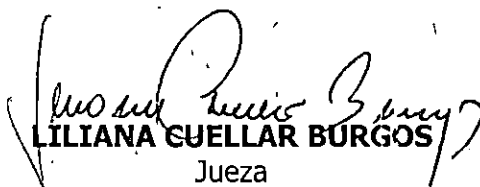
SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, el **archivo definitivo** de la presente causa y la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadorés del Juzgado.-

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que se hubieren proferido de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

QUINTO: Notifíquese la presente por estado conforme se establece en el literal "e", numeral 2 del artículo 317 del C.G.P..-

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza